

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).  
 b) Capital de la empresa o negocio.  
 c) Número de obreros y empleados.  
 d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal, epígrafe por el que tributan e impuestos por beneficio.  
 e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 51.**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en convocatoria única el cupo global número 51, «Juguetes, juegos y artículos para recreo» (partida arancelaria 97-01, 97-02, 97-03, 97-04, 97-05 y 97-08).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 de abril al 1 de mayo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).  
 b) Capital de la empresa o negocio.  
 c) Número de obreros y empleados.  
 d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal, epígrafe por el que tributan e impuestos por beneficio.  
 e) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario del 1 al 7 de abril de 1963.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 29 de marzo de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.806	59.986
1 Dólar canadiense .....	55.494	55.661
1 Franco francés .....	12.204	12.240
1 Libra esterlina .....	167.453	167.957
1 Franco suizo .....	13.809	13.850
100 Francos belgas .....	119.989	120.350
1 Marco alemán .....	14.971	15.016
100 Liras italianas .....	9.629	9.657
1 Florin holandés .....	16.636	16.686
1 Corona sueca .....	11.512	11.546
1 Corona danesa .....	8.665	8.691
1 Corona noruega .....	8.370	8.395
1 Marco finlandés .....	18.575	18.630
100 Chelines austríacos .....	231.453	232.149
100 Escudos portugueses .....	208.795	209.423
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.806	59.986
1 Dirham (2) .....	11.903	11.939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto)

Madrid, 1 de abril de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 1 al 7 de abril de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.05
1 Dólar canadiense .....	55.20	55.50
1 Franco francés .....	12.09	12.29
1 Franco argelino .....	11.57	11.77
1 Franco C. F. A. ....	22.37	22.77
1 Libra esterlina .....	167.24	167.97
1 Franco suizo .....	13.75	13.82
100 Francos belgas .....	118.66	119.66
1 Marco alemán .....	14.89	14.98
100 Liras italianas .....	9.45	9.80
1 Florin holandés .....	16.49	16.65
1 Corona sueca .....	11.35	11.45
1 Corona danesa .....	8.56	8.66
1 Corona noruega .....	8.23	8.33
1 Marco finlandés .....	18.23	18.50
100 Chelines austríacos .....	227.73	234.73
100 Escudos portugueses .....	207.20	208.20
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	10.69	11.29
100 Cruceiros .....	7.44	7.94
1 Peso mejicano .....	4.57	4.67
1 Peso colombiano .....	4.89	4.99
1 Peso uruguayo .....	4.89	4.99
1 Sol peruano .....	1.87	1.90
1 Bolívar .....	12.49	13.09
1 Peso argentino .....	0.40	0.42

Madrid, 1 de abril de 1963.